

Contrato CENTA/FERTILIZANTES No. 25/2024
"Servicio de Colecturía"

CONTRATO CENTA/FERTILIZANTES No.25/2024 "SERVICIO DE COLECTURIA"

Nosotros, ODETTE MARIE VARELA MILLA, de [REDACTED] años de edad, Ingeniera Agroindustrial, del domicilio de [REDACTED] portadora de mi Documento Único de Identidad Número [REDACTED] actuando en mi calidad de Directora Ejecutiva, Interina y Ad Honorem, del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se abrevia CENTA, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] institución que en el transcurso y para los efectos del presente instrumento me denominaré "EL CONTRATANTE O LA INSTITUCIÓN" y PATRICIA GUADALUPE ROSALES RIVAS, de [REDACTED] años de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de [REDACTED] portadora de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en su calidad personal y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "LA CONTRATISTA", y en los caracteres dichos manifestamos: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente Contrato CENTA/FERTILIZANTES No.25/2024 del proceso denominado "SERVICIO DE COLECTURÍA", promovido por el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, y en los caracteres dichos convenimos en celebrar el siguiente contrato el cual se regirá de conformidad al Proyecto de Importaciones y Comercialización de Fertilizantes en Apoyo a la Producción y Productividad Agrícola, y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes:

I. OBJETO DEL CONTRATO

Realizar las funciones de percepción y registro de los pagos en las colecturías del proyecto "Comercialización de fertilizantes en apoyo a la producción y productividad agrícola" de acuerdo a los procesos y normativas establecidas, para atender a los clientes de manera eficiente y eficaz.

II. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA

- Atender a los clientes en la elaboración de comprobantes de venta o tickets para recibir los pagos de las ventas realizadas bajo el Decreto Legislativo 426 y su reforma Decreto Legislativo 863.
- Efectuar corte de caja y cuadratura del efectivo percibido durante el día.
- Informar diariamente sobre el total de ventas.
- Elaborar remesas diariamente y llevar control de entrega de las mismas.
- Elaborar y presentar informe semanal a la Gerencia de Comercialización, Contabilidad y Tesorería.
- Cumplir los manuales de procedimientos y otras leyes aplicables a la percepción de fondos públicos.
- Asistir a actividades de formación y capacitación en su área de trabajo.
- Velar resguardo del dinero percibido en la realización de sus funciones.
- Otras actividades que le sean asignadas por el administrador del contrato, jefe inmediato o Gerente de comercialización.

Contrato CENTA/FERTILIZANTES No. 25/2024
"Servicio de Colecturía"

- Dar cumplimiento al Manual de políticas y procedimientos de la Gerencia de Comercialización y a toda normativa aplicable de la Institución.

Productos a entregar resultado del trabajo realizado del proyecto Mensuales

- Informes semanales de ventas, entregados al Área de Tesorería y Contabilidad.
- Dejar un archivo con la información relativa a la facturación, ordenado en orden cronológico, con todos los documentos de informes de ventas y copias de factura.

III. LUGAR DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Los servicios serán brindados en la Agencia de extensión CENTA Agencia de extensión CENTA Usulután ubicada en Cantón El Trillo, Desvío Los Pinos 2 km al sur, calle a San Dionisio, contiguo al ISTU, departamento de Usulután.

IV. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El Contratante designa como Administrador del Contrato a [REDACTED] años de edad, del domicilio de Santa Elena, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] quien es empleado del CENTA. Dentro de sus funciones principales están: a) Ser el responsable por el CENTA en la ejecución y seguimiento del presente contrato; b) Elaborar y firmar las actas de recepción, adjuntando fotocopia de factura firmada según lo establecido en el contrato; c) Dar seguimiento en el cumplimiento de las cláusulas contractuales; d) Hacer reportes de cualquier deficiencia en el desarrollo del contrato y remitir informes a la UCP para el expediente de la Contratista, en original; e) Coordinar las reuniones que sean necesarias para el buen desarrollo del contrato; f) Llevar el control físico-financiero del contrato; g) Colaborar con la Contratista para la buena ejecución del servicio a entregar; h) Cualquier otra función que le corresponda de acuerdo al contrato y demás documentos contractuales; i) Informar a la UCP sobre el incumplimiento, prórroga, órdenes de cambio o modificativas contractuales que sean necesarios pronunciarse o emitirse para el trámite respectivo; j) Emitir informe final sobre el desempeño de la Contratista; k) Ser el responsable del monitoreo y seguimiento de la ejecución del contrato y evaluar el desempeño de la Contratista.

V. HONORARIOS Y FORMAS DE PAGO

Los honorarios de la Contratista ascenderán a la suma de: MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,800.00); dicho precio está exento del pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios, según el Decreto Legislativo No. 426 de fecha 22/06/22. Los pagos serán realizados por el Contratante de forma mensual de la siguiente manera: TRES PAGOS MENSUALES por el monto de SEISICIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (\$600.00) y será pagada contra entrega de lo especificado en la Cláusula II OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA, emitiendo factura de consumidor final a nombre de MAG-CENTA-BANDESAL-COMERCIALIZACIÓN DE INSUMOS AGROPECUARIOS, a la que se anexará acta de recepción del mes que se factura, firmada por el Administrador del Contrato y por la Contratista, para trámite del respectivo QUEDAN, el cual se hará efectivo en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles.

Contrato CENTA/FERTILIZANTES No. 25/2024
"Servicio de Colecturía"

VI. FUENTE DE FINANCIAMIENTO

Proyecto Importación y comercialización de fertilizantes en apoyo a la producción y productividad agrícola.

VII. PLAZO

El plazo de vigencia del presente contrato será de tres meses a partir de la orden de inicio hasta el 31 de marzo de 2024.

VIII. CESIÓN

Queda expresamente prohibido a la contratista, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión a esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, sin más trámite.

IX. CONFIDENCIALIDAD

Toda información a la que la Contratista tuviese acceso, con ocasión de la ejecución del presente contrato, sea como insumo del mismo o la contenida en los productos a entregar, para lo cual la Contratista se obliga a lo siguiente: a) Proteger la información en apropiada y con carácter confidencial; b) Utilizar la información confidencial únicamente para cumplir con sus obligación conforme al presente contrato; y c) Reproducir la información confidencial sólo en la medida en que se requiera para cumplir con sus obligaciones conforme al presente contrato. El incumplimiento a lo anteriormente establecido provocará la caducidad del contrato de manera inmediata, sin ningún tipo de responsabilidad para el contratante, facultando a este último a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. El contratante se reserva el derecho de instruir al contratista de que la información será tratada con carácter confidencial.

X. LA PROPIEDAD INTELECTUAL

La propiedad que se ejerce sobre los resultados del servicio prestados por la Contratista, corresponderá al CENTA.

XI. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE

Los pagos que deban hacerse en virtud de este contrato de servicios, tiene su fuente en el Presupuesto del año dos mil veinticuatro, con Financiamiento del Fondo contemplado dentro del proyecto "COMERCIALIZACIÓN DE INSUMOS AGRICOLAS"; así como la asignación de un espacio físico en la o las distintas oficinas de la institución.

XII. INEXISTENCIA DE RELACIÓN DE TRABAJO

Ambas partes aceptan y declaran que por ser la naturaleza de este contrato, la de un contrato de servicio, no existe vínculo alguno de naturaleza laboral, entre el Contratante y la Contratista, en consecuencia no comprende pago de prestaciones laborales ni de seguridad y previsión social, ni de indemnizaciones al momento de su terminación por cualquier causa.

XIII. GARANTÍAS

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, la Contratista se obliga a presentar al contratante, en un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir de la entrega del contrato debidamente legalizado, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un valor de CIENTO OCHENTA DÓLARES DE LOS

Contrato CENTA/FERTILIZANTES No. 25/2024
"Servicio de Colecturía"

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$180.00), equivalente al diez por ciento del valor total del presente contrato, a favor del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, con vigencia hasta el día treinta de mayo del año dos mil veinticuatro. Si no presentare tal garantía en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato, y se entenderá que la contratista ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete al Contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes.

XIV. RESPONSABILIDAD POR DEFICIENCIAS

Cuando el servicio mostrare deficiencias, ésta será señalada por el contratante en la nota de recibido de productos o informes de la Contratista, quien se obliga a subsanarla en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, so pena de caducidad del contrato. Si de la deficiencia señalada u otra que se encontrare oculta, se generaren daños y perjuicios en contra del Contratante y no fueran subsanados, serán resarcidos por el Contratista.

XV. INCUMPLIMIENTO

En caso de mora en el cumplimiento por parte de la Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas de conformidad a la siguiente tabla: 1) En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento (0.1%), del valor total de la obligación entregada en forma tardía; 2) en los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%), del valor total de la obligación entregada de forma tardía; 3) para los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%), del valor total de la obligación entregada de forma tardía; y 4) alcanzado el monto que determina la caducidad del contrato equivalente al 15% regulado en la ley de Compras Públicas, se podrá seguir el procedimiento de extinción contractual y no la multa. El porcentaje de las multas previamente establecidas, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si los hubiere

XVI. CADUCIDAD

Además de las causales de caducidad, serán causales de extinción del presente contrato las siguientes: a) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; b) Por revocación, y c) Cuando conforme a las disposiciones de este contrato y los Documentos Contractuales se haya brindado a satisfacción del Contratante el servicio dentro del plazo del presente contrato y se hayan efectuado los pagos correspondientes.

XVII. MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA

Los otorgantes de común acuerdo expresan que el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en su plazo, presentando una justificación con al menos treinta días calendario antes del vencimiento del plazo, siempre y cuando concurra por lo menos una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito y fuerza mayor tal como establece la cláusula XXI de este contrato; b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual; y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el contratante emitirá la correspondiente Resolución de modificación, ampliación y/o prórroga del contrato. La modificación será firmada posteriormente por ambas partes. Este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación y/o modificación.

Contrato CENTA/FERTILIZANTES No. 25/2024
"Servicio de Colecturía"

XVIII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: a) La requisición No.3511 de fecha 12/01/24 con sus Términos de Referencia; b) Certificación de la Asignación Presupuestaria de fecha 17/01/24; c) oferta técnica - económica presentada por la contratista; d) Garantía; e) Resoluciones modificativas; y f) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XIX. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

El Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República y demás legislación aplicable, pudiendo en tal caso girar instrucciones por escrito, que al respecto considere convenientes a la Contratista, con sujeción a las cláusulas de este contrato y documentos que forman parte del mismo. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Contratante, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato.

XX. MODIFICACIÓN UNILATERAL

Queda convenido por ambas partes, que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato.

XXI. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR

Para los efectos de este contrato, "caso fortuito y fuerza mayor" significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita a guerra, motines, disturbios civiles, terremoto, incendio, explosión, inundación u otras condiciones climáticas adversas, huelgas, cierres empresariales u otras acciones similares.

XXII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo establecido en la Ley común.

XXIII. TERMINACIÓN BILATERAL

Las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho (8) días hábiles de notificada la resolución.

XXIV. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se señalan como domicilio especial el de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, a la competencia de cuyos tribunales se someten.

XXV. NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "EL CONTRATANTE":

Contrato CENTA/FERTILIZANTES No. 25/2024
"Servicio de Colecturía"

a través de la Unidad de Compras Públicas, UCP, del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal CENTA, ubicada en kilómetro 33 ½ Carretera a Santa Ana; y, "LA CONTRATISTA", Patricia Guadalupe Rosales Rivas, en [REDACTED]

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a nuestros intereses, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en el distrito de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, a los veintiséis días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

EL CONTRATANTE



ODETTE MARIE VARELA MILLA
Directora Ejecutiva Interina Adhonorem

LA CONTRATISTA



PATRICIA GUADALUPE ROSALES RIVAS



Ciudad Arce, departamento de la Libertad, a las doce horas y treinta minutos del día veintiséis de enero de dos mil veinticuatro. ANTE MÍ. MIRIAM ARACELY HENRIQUEZ MORENO, Notario, del domicilio de [REDACTED] COMPARECEN: ODETTE MARIE VARELA MILLA, de [REDACTED] de edad, Ingeniera Agroindustrial, del domicilio de [REDACTED] persona de mi conocimiento a quien identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número [REDACTED], actuando en mi calidad de Directora Ejecutiva, Interina y Ad Honorem del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se denomina CENTA, Institución Autónoma, de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] cuya personería más adelante relacionaré y en el transcurso para los efectos de este instrumento se denominará CONTRATANTE, por una parte y por la otra PATRICIA GUADALUPE ROSALES RIVAS de [REDACTED] de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de [REDACTED] a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en su calidad personal y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "LA CONTRATISTA" Y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior CONTRATO CENTA/FERTILIZANTES NUMERO VEINTICINCO PLECA DOS MIL VEINTICUATRO del proceso denominado "SERVICIO DE COLECTURIA", Que asimismo reconocen y aceptan como suyos los términos, estipulaciones, conceptos y obligaciones contenidas en el contrato que antecede, el cual está redactado en VEINTICINCO CLÁUSULAS, fechado este día en este lugar, escrito en tres hojas de papel común, en el cual esencialmente consta que el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se denomina CENTA, por medio de su Directora Ejecutiva ha contratado con la señora Patricia Guadalupe Rosales Rivas. El monto total del presente contrato es hasta por la cantidad de MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el cual será pagado por el contratante de conformidad a la cláusula V denominada Honorarios y Forma de Pago, con la legalización del contrato, factura de consumidor final y acta de recepción a satisfacción del CENTA firmada por el Administrador del Contrato y la Contratista. El plazo del contrato será contado a partir de la orden de inicio emitida por el administrador del contrato por escrito hasta el treinta y uno de marzo de dos mil veinticuatro. En la Cláusula Cuarta se nombró Administrador del Contrato, a [REDACTED] de cincuenta y cuatro años de edad, del domicilio de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] quien es empleado del CENTA. El suscrito Notario DA FE: I) De considerar legítima y suficiente la personería con la que actúa la Doctora ODETTE MARIE VARELA MILLA, por haber tenido a la vista: a) Ejemplar del Diario Oficial número CUARENTA Y SEIS, Tomo TRESCIENTOS DIECIOCHO del día ocho de marzo de mil novecientos noventa y tres, en donde aparece publicado el Decreto

Legislativo Número CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS de fecha once de febrero del mismo año, que contiene la Ley de Creación del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, constituyendo en su artículo uno al CENTA como una institución autónoma de derecho público, de carácter científico y técnico, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo administrativo, en lo económico y en lo técnico; asimismo, siendo la Junta Directiva del CENTA el Órgano Superior de la Institución, de acuerdo a lo establecido en el artículo seis de la Ley de Creación del CENTA, y dentro de sus atribuciones se encuentra la de nombrar a la Directora Ejecutiva, de conformidad al artículo diez letra f), siendo una de las atribuciones de la Directora Ejecutiva administrar al CENTA, de acuerdo a lo establecido en el artículo dieciséis letra a), ambos artículos de la Ley de Creación del CENTA; b) Certificación de Acuerdo de Junta Directiva número dos mil quinientos ochenta / dos mil veintitrés, que consta en acta de Sesión Ordinaria número quinientos cincuenta y ocho de la Junta Directiva del CENTA, en el que acordó nombrar como Directora Ejecutiva Interina y Ad honorem a la compareciente constando en dicho acuerdo la facultad para adjudicar y firmar contratos que no excedan el monto de libre gestión; constando la facultad para otorgar el presente instrumento; y c) Certificación de Acuerdo de Junta Directiva número dos mil seiscientos diecisiete- quinientos cincuenta y ocho pleca dos mil veintitrés, de fecha treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, en el que la Junta Directiva del CENTA, acordó autorizar a la Directora Ejecutiva Interina y Ad honorem suscribir contratos de procesos de compra de los Proyectos Estratégicos de Utilidad Pública; constando la facultad para otorgar el presente instrumento. II) Que las firmas puestas al pie del contrato que antecede son auténticas por haber sido puestas de su puño y letra por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta en dos folios útiles; y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un sólo acto, ratifican su contenido y para constancia firmamos. DOY FE.

